

Bogotá, D. C., 21 de mayo de 2021

Señor  
**Pbro. CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO**  
Representante Legal  
**Diócesis de Fontibón**  
[gerencia@jardincementeriofontibon.com](mailto:gerencia@jardincementeriofontibon.com)  
Calle 23 D No. 106 – 36  
Teléfono: 2986049  
Ciudad.

**Radicado:** 1-2020-38771 y 1-2020-46558  
**Asunto:** **Concepto:** Modificación Cronograma de Ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio Fontibón

**Predio:** Calle 23 D 106 - 36  
**Localidad:** Fontibón

Respetado presbítero:

En comunicación de la citada referencia, respecto al Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio Fontibón, adoptado por la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018, usted en calidad de representante legal de la Diócesis de Fontibón, realiza la siguiente petición:

*“Con relación a la referencia del presente documento muy cordialmente me permito solicitarle un plazo de 18 meses adicionales para el inicio de las actividades propuestas en el plan de regularización y manejo, (...)”.*

Al respecto, esta Secretaría se permite informar:

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio Fontibón localizado en la localidad de Fontibón, la cual en su artículo 7º establece el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo, como se cita a continuación:

**“Artículo 5. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. El plazo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación del Plan de Regularización**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y Manejo del Jardín Cementerio Fontibón, es de cuatro (4) etapas, en diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, dentro de las cuales, el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Etapa No.	Nombre de la actividad	Tiempo de ejecución propuesto
Etapa I	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trámite de licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para andenes circundantes del proyecto.</li> <li>2. Entrega de áreas de cesión pública para parque de 420 m<sup>2</sup>; cumpliendo con los requerimientos exigidos por el artículo 14 del Decreto 327 de 2004.</li> <li>3. Trámite de licencia de construcción para las obras actualmente selladas por la Alcaldía Local de Fontibón y nuevas obras por adelantar.</li> <li>4. Una vez obtenida la licencia de intervención y ocupación del espacio público es preciso iniciar las obras de mitigación de impactos urbanísticos como son:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recuperación de los andenes perimetrales existentes al cementerio, instalación de alumbrado y mobiliario urbano.</li> <li>- Construcción de los accesos vehiculares y peatonales, plazoletas para mitigación de impactos peatonales sobre la Calle 23 D y Carrera 106.</li> </ul> </li> </ol>	24 meses
Etapa II	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción de estacionamientos dirigidos a:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Vehículos pequeños.</li> <li>b. Taxis.</li> <li>c. Parques para personas con limitaciones físicas.</li> <li>d. Buses colectivos</li> <li>e. Bicicletas</li> <li>f. Carros fúnebres</li> <li>g. Vehículos de carga.</li> </ol> </li> <li>2. Demolición parcial de los osarios y bóvedas, construcción de osarios en dos niveles. (cumpliendo con las acciones, legales, sanitarias y ambientales específicas para esta materia) Zona central del cementerio.</li> <li>3. Construcción de senderos peatonales internos, jardines.</li> <li>4. Demolición de osarios sobre calle 23 D para apertura de cesión – parque y plazoleta de mitigación de impactos peatonales (supeditada a exhumación, traslado de bóvedas y cierre de esta zona del cementerio en acuerdo con entidades competentes).</li> <li>5. Demolición de osarios sobre calle 106 frente a plazoleta de mitigación de impactos peatonales (supeditada a exhumación, traslado de bóvedas y cierre de esta zona del cementerio en acuerdo con entidades competentes).</li> </ol>	24 meses

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Etapa No.	Nombre de la actividad	Tiempo de ejecución propuesto
Etapa III	Demolición de osarios existentes por el costado oriental carrera 106 y construcción de osarios en dos niveles.	24 meses
Etapa IV	1. Reubicación de las bóvedas existentes sobre el área de afectación vial. 2. Construcción del nuevo cerramiento por el lindero descrito por el Plano Topográfico y ajuste de acceso peatonal por la carrera 106. 3. Entrega y adecuación de franja de control ambiental sobre AK 106 (supeditado a construcción AK 106 como vía V-3).	48 meses
	<b>Total</b>	<b>120 meses (10 años)</b>

## II. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.

El artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones” adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, establece las condiciones para dar viabilidad a las modificaciones de planes de regularización y manejo, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO.** El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado.

**Parágrafo.** En los casos en que finalice el término de vigencia del Plan de Regularización y Manejo y queden acciones de mitigación pendientes por ejecutar, la Secretaría Distrital de Planeación podrá otorgar un nuevo término que no supere el inicialmente concedido cuando se considere que existe justa causa debidamente acreditada. Para lo anterior, el interesado deberá presentar la solicitud de ampliación, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su vencimiento.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*Transcurrido seis (6) meses del vencimiento del plazo de ejecución, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo verificando si se hace necesario imponer acciones adicionales y/o condiciones normativas diferentes, en caso que se evidencie que las condiciones urbanas han variado.”*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda la modificación de los planes de regularización y manejo, se requiere que ésta sea contemplada dentro de los objetivos del plan inicial y que exista una justa causa debidamente acreditada para ello.

### III. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1. En consideración de lo previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, mediante los oficios con radicados Nos. 1-2020-38771 del 10 de septiembre de 2020 y 1-2020-46558 del 14 de octubre de 2020, el representante legal de la Diócesis de Fontibón solicitó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio Fontibón ubicado en la Localidad de Fontibón en Bogotá D.C.
2. Que, como soporte de la solicitud previamente enunciada, el peticionario allegó los siguientes documentos:
  - Oficio de soporte de la solicitud que describe las situaciones que han impedido el cabal cumplimiento de las obligaciones del Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio Fontibón y el avance de la ejecución de las obligaciones, como justificación de la modificación propuesta y el cronograma de ejecución propuesto.
  - Documentos y anexos que incluyen:
    - Certificado de existencia y representación legal de la Diócesis de Fontibón
    - Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1367869 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
    - Copia de oficio con radicado DADEP No. 20204000113142 del 24 de septiembre de 2020, con el cual la Fundación Jardín Cemenetrio Fontibón presenta ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicitud de trámite de entrega de zonas de sesión obligatoria.
    - Copia de un correo electrónico de confirmación de recibido de la Solicitud No. 5891 de licencia de ocupación e intervención del espacio público, suscrito por la Ventanilla Única de la Construcción.

### IV. ANÁLISIS

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se constató que ha sido radicada dentro de dentro del plazo vigente para la ejecución del plan de regularización y manejo aprobado por la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018, y evidencia el cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas dentro del mismo.

De acuerdo con la información aportada por el interesado, la modificación del cronograma de ejecución tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución del Plan de Regularización y Manejo, para dos de sus etapas así: Un término adicional de veinticuatro (24) meses para la etapa I y en seis (6) meses para la Etapa II, a fin de completar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de esas etapas.

Para justificar la modificación del cronograma de ejecución, los peticionarios presentan la documentación de soporte en donde refieren los compromisos ejecutados y pendientes de ejecución por los cuales requieren la ampliación del plazo solicitada, la cual se justifica por las siguientes razones a saber:

1. Si bien se obtuvo la licencia de construcción para las obras selladas por la Alcaldía Local de Fontibón y para las nuevas obras por adelantar en el marco del Plan de Regularización y Manejo, dicha licencia debió ser modificada por exigencia de la Alcaldía, debido a que en visita técnica determinaron la necesidad de aclarar algunos aspectos y ajustar espacios que en obra fueron modificados y no concordaban con lo aprobado en la licencia. Así mismo, ordenó el cierre del horno crematorio, las salas de velación y laboratorio de tanatopraxia hasta tanto se obtuviera la modificación de la licencia. En consecuencia, la dilatación del tiempo para el cumplimiento de este compromiso retrasó el inicio de otros compromisos como se expone en el siguiente numeral.
2. La modificación de la licencia finalmente se obtuvo el 30 de abril de 2020, y era un prerequisite necesario para gestionar la licencia de intervención y ocupación del espacio público y la entrega de áreas de cesión ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, pero para esa fecha ya se había declarado en el país la emergencia sanitaria por el Covid-19, lo que derivó en la suspensión de procesos administrativos de algunas entidades en donde se requería gestionar trámites para el cumplimiento de los referidos compromisos. En consecuencia, los tiempos previstos para el cumplimiento de las gestiones ante las entidades se vieron dilatados y superaron lo previsto en el plan.
3. Adicionalmente el peticionario precisa que parte de las fuentes de financiamiento de las obras del plan provienen de los recursos económicos obtenidos con la prestación de servicios del cementerio y de los adquiridos por la Diócesis de Fontibón a través de los servicios prestados en las diferentes parroquias, lo cual se vio seriamente afectado, por una parte con el sellamiento de la Alcaldía a las instalaciones del cementerio restringiendo su operación y por otra parte por el cierre de las parroquias producto del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional como medida sanitaria frente

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX:** 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

a la pandemia ocasionada por el Covid-19. Por lo anterior, los recursos económicos para el financiamiento de las obras han sido limitados.

Por otra parte, en el marco del trámite se consultó sobre la solicitud presentada por la Diócesis de Fontibón a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, quien a través del oficio No. 2020EE72224 del 29 de octubre de 2020, manifestó:

*“(...) es necesario tener en cuenta que según lo establecido en la resolución 5194 de 2010, Por la cual se reglamenta la prestación de servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, el cementerio debe actualizar y presentar sus planes operativos de emergencia (POE), ante las situaciones que puedan llegar a generar incumplimientos en la normativa sanitaria durante la implementación del plan de regularización y manejo.”*

Igualmente se consultó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el monitoreo y seguimiento al funcionamiento del horno crematorio del Jardín Cementerio de Fontibón durante la vigencia de la Resolución 1009 del 11 de julio de 2018, quien a través del oficio No. 2020EE191998 del 30 de octubre de 2020, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

*“Así las cosas, mediante la Resolución No. 01518 del 04 de julio de 2017, se otorgó el Permiso de Emisiones al Horno Crematorio SIS, propiedad de la sociedad FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO PARQUE DE FONTIBÓN, quien realizó el primer monitoreo de emisiones atmosféricas en octubre del año 2018 y demostró cumplimiento al límite normativo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

*Luego durante la pandemia ocasionada por el virus SARS COV 2 – COVID 19, esta Secretaría incrementó las actividades de control y seguimiento al horno crematorio, realizando visitas de forma periódica y generando requerimientos asociados a la atención de eventos de humo presentados. En ese sentido, realizó un segundo monitoreo de emisiones atmosféricas en junio del presente año, por lo que se emitió el Concepto Técnico No. 08854 del 08 de septiembre de 2020, (...).*

*Los monitoreos se deben realizar con la frecuencia establecida en la Resolución 2267 de 2018, la cual modificó la Resolución 909 de 2008, de la siguiente manera:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de Carbono (CO)	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación, contando con un registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>x</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses.
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

*En este caso, la sociedad FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO PARQUE DE FONTIBÓN debía presentar el respectivo estudio de emisiones atmosféricas en el mes de octubre de 2020, el cual, a la fecha, no ha sido radicado en esta entidad.*

*Adicional a esto, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 08854 del 08 de septiembre de 2020, la sociedad FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO PARQUE DE FONTIBÓN no ha demostrado cumplimiento a la altura del punto de descarga del ducto de su horno crematorio SIS, lo que indica que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas por esta fuente fija de emisión."*

Que las actuaciones de esta Secretaría se rigen por las disposiciones contempladas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 016 de 2013, según los cuales se orientan entre otros aspectos a la regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional. Por lo tanto, si bien en el marco de la solicitud presentada por la Diócesis de Fontibón se hace alusión por parte de una autoridad y del mismo interesado a la incurrencia en infracciones urbanísticas, no esta dentro de las competencias de esta Secretaría ejercer funciones de control urbano.

Que según lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Distrital 079 de 2015 las obligaciones impuestas en el acto administrativo como acciones de mitigación son permanentes y se mantienen independientemente a la terminación del plazo de ejecución, siempre que persistan los usos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo, que se presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual toda vez que el uso del Jardín Cementerio de Fontibón se encuentra en funcionamiento se mantiene la obligación de dar cumplimiento a las acciones de mitigación previstas en la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018 .

De conformidad con lo antes señalado la modificación propuesta no varía el sentido de las decisiones adoptadas en el Plan de Regularización y Manejo establecidas en la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018, y, por las razones esbozadas arriba, se justifica en la necesidad de contar con un mayor plazo para completar los compromisos adquiridos para

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

las Etapas I y II, cuya gestión requería previamente la obtención de la licencia de construcción, que tomó un mayor tiempo al previsto en el plan y en consecuencia retrasó el inicio de los compromisos sujetos a la obtención de dicho trámite.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación adopta la decisión a través de oficio motivado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

En mérito de lo anterior,

### DECIDE

1. Modificar la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018, en lo pertinente al artículo 7, en cuanto a prorrogar en veinticuatro (24) meses el plazo de ejecución para la Etapa I y en seis (6) meses el plazo de ejecución para la Etapa II, los cuales empezaran a contar a partir de la fecha de expiración del término concedido por la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018.
2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1009 del 11 de julio de 2018, se mantienen sin modificar.
3. El presente oficio deberá ser notificado al señor Presbítero Cesar Augusto Almonacid Rubio, en su calidad de representante legal de la Diócesis de Fontibón o a quien haga sus veces.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón para lo de su competencia y se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de la publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2021-39028 No. Radicado Inicial: 3-2021-07705  
No. Proceso: 1712623 Fecha: 2021-05-21 17:08  
Tercero: CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

**CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA**  
Subsecretaria de Planeación Territorial

Cordial saludo,

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios  
Fanny Adriana León Acero - Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios  
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.

Proyectó: Liliana Silva Aparicio - P.E. Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Copia: Expediente 1-2020-38771

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*